

OBJETIVOS DEL CURSO

Constitucional 1

1980

Oriselle Maillón

- 1) Permitir que el alumno tenga un conocimiento general de temas introductorios básicos como lo son entre otros, el concepto de derecho constitucional, concepto de constitución; temas éstos que preparen para un estudio detallado y consciente del derecho constitucional costarricense.
- 2) Impulsar en lo posible una formación amplia del estudiante con conocimiento de la realidad no solo Jurídica sino también la Social y política. Ello a través del conocimiento de temas de gran actualidad como lo son las diferentes formas de gobierno tanto absolutistas como democráticas.
Se pretenda formar en el estudiante una clara conciencia de la necesidad de un espíritu crítico para el estudio de éste tema y de muchos otros más.
- 3) Lograr un conocimiento concreto y detallado de nuestra realidad constitucional ya a través de un estudio histórico así como de sus instituciones fundamentales. Para lograr esta meta se impulsará el estudio práctico sobre todo a base del conocimiento de Jurisprudencias y de artículos constitucionales y su complemento en ciertas leyes. Se busca por sobre todo no una memorización de los temas sino la comprensión del real funcionamiento de las diferentes instituciones constitucionales.
- 4) Se pretende lograr no solo un conocimiento de temas de derecho constitucional general si no del derecho constitucional Costarricense específicamente se busca dar una base constitucional que prepare al estudiante para el estudio que posteriormente realizará del derecho administrativo.

El problema de la correspondencia entre formas de Estado y formas de gobierno.

IV.- Las formas básicas de gobierno:

El gobierno absoluto de la época contemporánea como una forma relacionado con el gobierno absoluto tradicional.

La estructura del poder centrada en el Partido único.

II TEMA: LOS SISTEMAS DE GOBIERNO

Las formas de gobierno y los criterios diferenciales: Posición en que se encuentran los órganos constitucionales y relaciones entre ellos.

1) El gobierno absoluto de la época contemporánea como una forma de gobierno relacionado con el gobierno tradicional. La dictadura: Ej. costarricense: La Ley de las Bases y Garantías. Preambulo. Artículo 4. Artículo 5. El dictador.

Los sistemas socialistas: ~~Gobiernos de tipo absoluto dictadores de democracia~~. Principios básicos: centralismo democrático frente a separación de poderes. Legalidad revolucionaria (amplia discrecionalidad del juez aún en contra del ordenamiento escrito). Su caso a la legalidad socialista (apego al marco jurídico). Unidad de poderes y facultades amplias de los gobernantes. Soviet Supremo de la Unión y Soviet de las Nacionalidades. Eligen al Comité Ejecutivo. Es elegido de una lista única. El Comité Ejecutivo elige al Presidium. El sistema chino.

2) Estados democráticos representativos: elegido por el pueblo sujetos a controles, designados por las mayorías y con respecto a las minorías.

Las dos formas básicas de los sistemas democráticos: el sistema inglés y el sistema norteamericano. El sistema francés como sistema mixto. El sistema parlamentario: el Parlamento como centro de poder. El Gabinete como Poder Ejecutivo. El Presidente de la República como Jefe Ceremonial; La respuesta a los cambios en la opinión pública. Los problemas del régimen parlamentario fuera de Inglaterra.

La estructura del gobierno presidencialista. Su origen en los Estados Unidos. Su adopción en América Latina.

BASES DEL CURSO

1er semestre

I.- Premisas básicas:

← Una concepción amplia de lo que es derecho: El derecho está formado por normas pero no sólo por normas. Además de ellas tiene estructuras (teoría de la institución), tiene elementos culturales (valores que pretende realizar) y se da en una realidad social concreta sobre la cual ejerce algunas influencias y de la cual deriva su fisonomía propia. Por eso se le denomina en algunos países Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.

Derecho constitucional y no Derecho Político: Valor histórico de la expresión "Derecho Político". Situación actual de generalización del término "Derecho Constitucional".

La situación frente a los programas de estudio de la Facultad. Teoría del Estado. Instituciones de Derecho Público. Derecho Constitucional.

Derecho Constitucional costarricense: Las distintas posibilidades de estudiar Derecho Constitucional: a) Derecho Constitucional general; b) Derecho Constitucional comparado; c) Derecho Constitucional particular. El motivo para escoger esta tercera posición.

II.- El objeto y su importancia:

Distintos conceptos sobre la Constitución: Criterio jerárquico: La norma fundamental en sentido lógico jurídico (Kelsen).

Dos criterios sobre la diferencia entre Constitución en sentido formal y Constitución en sentido material: Kelsen: Diferencia entre la determinación de los órganos capaces de creación de las normas jurídicas y las normas que aparecen en el documento solemne. (Mortati) Diferencia entre la distribución de poderes que se hace en el documento y las fuerzas reales que ejercen efectivamente el poder.

Nomenclatura a utilizarse: Constitución formal; el documento. Constitución material: los elementos básicos de la Constitución: estructura de los poderes y limitaciones a la facultad de legislar. Constitución real; la auténtica distribución de poder. A quién corresponde el máximo poder social?

III.- I Formas de Estado y formas de Gobierno:

Diferencia entre Estado-sociedad y Estado-autoridad, entre organización plenaria del Estado en toda sus implicaciones.

Artículo 9 de la Constitución Política. Las características del régimen constitucional costarricense: popular, representativo, alternativo responsable. Presidencialista. Organizado según el principio de división de poderes.

Derecho

TEMA, 2)

4 de junio

LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL

Ver "Síntesis del Proceso Constitucional" en Costa Rica.
Constitución Política Anotada. y "El Desarrollo de un Sistema Jurídico".

Resumen de la Constitución Política de Costa Rica

Bases del sistema constitucional costarricense: La Constitución Española de 1812 y la Constitución de los Estados Unidos de 1788. Momento de la aparición de cada una de ellas en el panorama costarricense.

El período de ensayo: El Pacto de Concordia de 1821 y los dos Estatutos Políticos. La Constitución Federal de Centroamérica y la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica. La Ley de Bases y Garantías. Las Constituciones de 1844, 1847, 1848, 1959, 1869. Los fenómenos políticos de un estado en formación. La formación de una economía y la conquista de un territorio.

La primera madurez: El Estado Liberal y su expresión constitucional: La Constitución de 1871. Explicaciones sobre su largo período de vigencia desde el punto de vista social y desde el punto de vista jurídico.

La sustitución del modelo de Estado: La Constitución de 1949 como un compromiso de una etapa de transición. Del Estado Liberal al Estado Benefactor.

Aspecto,

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

I PARTE: LA NOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

A: El control de la Constitucionalidad de las Leyes y otras disposi-

ciones.

1.- La relación de jerarquía de las normas jurídicas. Mayor jerarquía de la Constitución. Necesidad de que todas las normas vigentes se ajusten a la Constitución. *Sistema*

Rubín

2.- Las distintas soluciones al control de constitucionalidad.

El control político: Su fundamento teórico: el principio de separación de poderes. Las constituciones europeas del siglo XIX. El examen de las posibles infracciones a la Constitución del Congreso en el artículo 196 de la Constitución de 1859 y el artículo 146 de la Constitución de 1869. Texto de este último: "El Poder Legislativo, en sus primeras sesiones ordinarias, examinará si la Constitución ha sido infringida y si se ha hecho efectiva la responsabilidad de los infractores, para proveer en consecuencia lo conveniente". (Principio de observancia de la Constitución).

Soluciones actuales de control político. El Consejo Constitucional francés, para leyes orgánicas y tratados. Soviet Supremo Presidium y Consejo de Ministros en la Unión Soviética.

3.- El control Jurisdiccional: Control por la judicatura ordinaria: difuso. Nulidad de leyes inconstitucionales. Artículo 11 de la Constitución de 1859. Art. 12 de la Constitución de 1869. Art. 17 de la Constitución de 1871. Art. 7 de la Constitución de 1919: declara no obediencia de los Tribunales.

El sistema norteamericano. Las razones por las cuales no fue copiado en las Constituciones del siglo pasado. Marbury vs. Madisca (1803).

La jurisdicción concentrada: Ley Orgánica del Poder Judicial. Código de Procedimientos Civiles. Artículo 19 de la Constitución de 1949. Artículo 20, inciso 2, Ley Contencioso-Administrativo.

4.- La jurisdicción constitucional por órganos diferentes de los órganos jurisdiccionales ordinarios: La Corte Constitucional Italiana y la Bundesverfassungsgericht alemana.

5.- Los problemas del recurso de inconstitucionalidad en Costa Rica: Planteamiento como acto incidental o recurso. Corte muy numerosa. Reque^{rimiento} de mayoría calificada. Timidez judicial. Presunción de constitucionalidad.

5.- Las formalidades del recurso de inconstitucionalidad.

Nombre impropio de "recurso". Vía incidental. Actúan los ciudadanos y no los entes de Derecho Público.

Dónde se presenta la demanda, Pre-requisito: certificación de demanda. Cabe el recurso en demanda laboral y contencioso-administrativa.

Número de abogados. Depósito. Rechazo por la forma. Suspensión de procedimientos y fallos.

Resultado del rechazo. Resultado de la declaratoria.

Illegales
Santa Cruz
Regimental
Const

LA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL

Qué es interpretación: descubrir el sentido de la ley. Distintas formas de entender esta expresión: Interpretación histórica, gramatical, lógica, objetiva. Interpretación ampliativa y restrictiva.

Importancia de la interpretación en el Derecho Constitucional: generalidad de las normas constitucionales demanda mayor interpretación. A quién corresponde? La interpretación constitucional en los Estados Unidos: el principio del Stare decisis; Marbury vs. Madison. La vivificación constitucional de la tarea interpretativa..

La interpretación constitucional en Costa Rica: crítica y enjuiciamiento de la labor de la Corte Plena en el recurso de Inconstitucionalidad.

B: La Revisión o reforma de la Constitución.

Diferencia entre producción originaria y producción derivada de la Constitución y en general del Derecho: La base de validez como creación originaria. La primera Constitución.

La diferencia entre Constituciones rígidas y flexibles: Constituciones consuetudinarias y constituciones escritas. Constituciones flexibles: "porque poseen elasticidad y se adaptan y alteran sus formas sin perder sus características principales" Bryce. Constituciones rígidas: "Constituciones escritas cuyo contenido puede cambiarse sólo con normas emanadas mediante procedimientos más complejos y solemnes que las disposiciones legislativas ordinarias (leyes formales constitucionales), de otras en las cuales el mismo resultado se puede conseguir con los procedimientos legislativos ordinarios".

La reforma Constitucional: "Actividad normativa desplegada para modificar, parcial o radicalmente una Constitución rígida, valiéndose del particular procedimiento determinado por ella" (Biscaretti).

Según la amplitud de la reforma: parcial o total. Según el procedimiento de actuación: a) Ante órganos especiales diferentes de los legislativos ordinarios; o b) de los órganos legislativos ordinarios pero con procedimientos agravados respecto a los seguidos para la aprobación de otras leyes.

Los sistemas de reforma: Para reformas parciales y reformas generales. El artículo 195 y el artículo 196: versión original del último y texto reformado.

Las limitaciones implícitas o explícitas a las reformas de la Constitución. (Ver Proyecto de Asamblea Nacional Constituyente)

El proyecto de convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente.

(Ver Proyecto de Asamblea Nacional Constituyente)

C/PITULO II. B.-

La Constitución como base del ordenamiento jurídico. 2 Lecciones

Reglas constitucionales que otorgan base material a la legislación especial en distintas ramas de derecho:

a) Derecho Administrativo: Estrecha vinculación entre el Derecho Constitucional y el Administrativo: el control de legalidad.

Artículo 49: jurisdicción contencioso-administrativa. Régimen de los funcionarios: Artículo 11. Derechos de los funcionarios: art. 191. Servicio Civil. Libertad de petición: art. 27. Acceso a departamentos administrativos; art. 30 y 41. Bases de la estructura administrativas: arts. 81, 84; funciones Presidente, 139 y con el Ministro: 140, 141 a 147. Municipalidades: 168 y 175.

B) Civil y Comercial: Familia: 51, 52, 53, 54, 55. Comercial y contratos; Libertad de comercio: 46. Propiedad intelectual, art. 47, 45.

c) Tributario: 176, 182. Presupuesto.

Servicio Civil: 191 s 193.

Laboral Capítulo Garantías Sociales.

e) Agrario: Concepto de propiedad reconocida: art. 45.

ch) Penal: Art. 11 (funcionarios); 20 prohibición. Requisitos iniciados:

36-39-37-38.

CAPITULO II: II PARTE. TEMAS FUNDAMENTALES.

B). LA COSTUMBRE CONSTITUCIONAL.

Los elementos para su existencia; el elemento psicológico y el elemento fáctico. Discusión sobre el valor de la opinio iuris et necessitatis. La conciencia de la normatividad. Autoridad de la tradición.

Valor de la costumbre constitucional; el laconismo de los textos escritos. Necesidad y urgencia de la actividad política. La praxis como realidad inescapable.

Los tipos de costumbre y su aplicación al campo constitucional: interpretativa (secundum legem); aparición de la función constitución. Introducción (praeter legem) Casos en los cuales una materia no regulada por la norma escrita se regula por la costumbre o se complementa con ella; institución de los vice-ministros. Derogatoria (contra legem): desuetudo. Función reglamentaria ejercida por los entes autónomos. Modificación legislativa de los contratos leyes. Los Ministros sin cartera.

III: ORGANIZACION CONSTITUCIONAL.

A.- EL PODER EJECUTIVO.

- 1) Como poder. Concepto de poder estatal.
- 2) Como órgano constitucional. Concepto de órgano constitucional y los de relevancia constitucional.
- 3) El Poder Ejecutivo como parte del ente Estado.. Importancia práctica de la distinción. Se debe demandar siempre al Estado y no al Ministerio que dictó el acto
- 4) Estructura: 1) Presidencia de la República (Art. 139 CP). Presidente actúa como Jefe de Estado; como poder armónico regulador a imitación del Rey o Presidente en los sistemas parlamentarios.
2) Ministerios: (141 CP). Problema constitucionalidad Vice Ministros y creación Ministerios en el presupuesto. 3) Poder Ejecutivo propiamente dicho (art. 140). Principales atribuciones: poder de policía, facultad de poder dictar decretos de urgencia; etc.. 4) Consejo de Gobierno (art. 147 CP). 5) Problema de la responsabilidad del Poder Ejecutivo (art. 143) en relación con 111, 112 y 113; y 148, 149 y 150). Diferentes tipos de responsabilidad: política, civil, penal.
- 6) Tipos de actividad del Poder Ejecutivo (administrativa y de gobierno).

7.- Actos de gobierno: a) Relaciones internacionales (140), inciso 12); b) Nombramiento titulares Organos constitucionales (remoción y nombramiento de Ministros y llamamiento Vice-Presidentes al ejercicio de la presidencial; actos de defensa nacional; ch) Relaciones entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo (veto leyes, convocatoria extraordinaria, sanción leyes, etc.).

Se analizaron dos casos, uno relativo a la responsabilidad de los Ministros y otro referente a las potestades del Poder Ejecutivo en estado de emergencia nacional.

B). EL PODER LEGISLATIVO. (A.L.) - Poder Legislativo

Organo legislativo. Carencia de personalidad jurídica; la capacidad de contratos. Independencia organizativa: 121, inciso 22. Carácter del Reglamento Interno; su superioridad a las leyes.

Términos de la función: delegación de poderes o mandato. Falta de las condiciones de imperatividad y la revocabilidad. Su condición de representación: legal (determinada por una norma jurídica) y no negocial (establecida por convenio entre las partes). Diferencias básicas entre el mandato o representación política (de intereses generales) y el mandato civil (representación personal). Fundada en la existencia de una relación concreta entre representante y representado, sujeto a una responsabilidad política. La representación de intereses particulares de orden profesional y la representación institucional. La representación electoral: territorial y demográfica (art. 106).

Diputados: requisitos (108): incompatibilidades (109, 111 y 112). Quién las decreta. Prerrogativas: irresponsabilidad e inmunidades: civil y penal. La remuneración de los diputados.

Sesiones de la Asamblea: ordinarias y extraordinarias.

ATRIBUCIONES: Legislativa: el papel de la oposición y su posibilidad de contribución a las tareas de formación de la voluntad. La función interpretativa (art. 121, incisos 1, 40), 11) 13), 14) 15), 17), 19) 20). Posibilidad de separación de los actos aprobatorios de la función propiamente legislativa. La función de control político: incisos 23 y 24. Actuaciones de emergencia: incisos 6 y 7. Los problemas con la suspensión de garantías y en especial con el art. 28. Funciones jurisdiccionales: incisos 9 y 10.

Funciones electivas: 3), 8), 15). Funciones puramente formales: incisos

Formación de las leyes: Iniciativa (123 CP). Arts. 33 a 46 del Reglamento. Trámite en Plenario. Art. 124 CP. 47 a 75 Reglamento.

CAPITULO III: ORGANIZACION CONSTITUCIONAL

C.- EL PODER JUDICIAL

1.- La concepción del Poder Judicial como poder independiente. Confusión entre Poder y Función. Los intentos de reducción de los poderes a Legislativo y Ejecutivo. El Poder Judicial como una parte del Poder Ejecutivo.

2.- Diferencias básicas entre función ejecutiva y jurisdiccional como dos formas distintas de aplicación de la ley. Parte interesada en las relaciones y en las situaciones jurídicas en relación con las cuales desarrolla su actividad vs. tutela concreta e individualizada de intereses ajenos, super-partes. Acto revocable frente acto definitivo e irrevocable, con autoridad de cosa juzgada.

3.- El Poder Judicial como poder político. Como jerarca administrativo (156 CP). La exclusividad de la función jurisdiccional (art. 152). Definición de la función jurisdiccional (art. 153). Independiente (art. 154 y 177, párrafo segundo).

4.- La Corte Suprema de Justicia: su estructuración histórica (art. 157). Los sistemas de elección de los Magistrados: Ejecutiva, para ser Magistrado (159), prohibición e incompatibilidades (160-161 CP). Nominación de Presidentes (162). Magistrados suplentes (164 CP). Suspensión (166 CP).

5.- El régimen de consulta a la Corte (art. 167).-

II PARTE. LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL.

A.- LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS:

1.- Centralización y descentralización como formas de distribución de las funciones públicas. Mayor posibilidad de descentralización en la función administrativa. "Atribución o órganos inferiores de funciones correspondientes a los supremos", con otorgamiento de personalidad jurídica (diferencia con la desconcentración). La descentralización administrativa: ejercicio de una función administrativa, con independencia del Poder Ejecutivo, para un espacio, un tiempo, sobre unas materias, restrictivamente ordenadas y previstas por la ley.

2.- La Descentralización por servicio. El artículo 188 de la Constitución Política. Las instituciones previas a 1948: Banco Internacional de Costa Rica, Instituto Nacional de Seguros, Caja Costarricense de Seguro Social. El proyecto de Constitución: artículos 260 a 267. La Constitución del 49. La reforma de 1968.

3.- El régimen universitario. La sujeción a la ley de las otras instituciones autónomas.

B.- EL REGIMEN MUNICIPAL.

1.- Importancia de las municipalidades en el inicio de la vida republicana. Supresión en tiempo de Carrillo. Correspondencia entre el gobierno y la ciudad. Sistema cantonal.

2.- La autonomía municipal. Postulados constitucional y realidad práctica. La organización del gobierno Municipal. El Código Municipal.

3.- División provincial y división cantonal. Congelamiento de una proliferación de otras.

III PARTE: OTROS ORGANOS CONSTITUCIONALES.

A: EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES:

Aspecto teórico: El Tribunal Supremo de Elecciones como un poder de la República. Su fundamento: la historia costarricense. El intento de Maurice Hauriou de habla del Poder del Sufragio.

Las elecciones de tercer grado: juntas populares, electores de parroquia, electores de partido (1.821). Las elecciones de segundo grado (1870). El voto directo (1913). Mayoría: 40% (1933). Código Electoral (1946).

Funciones del Tribunal. Funciones del Registro Civil.

B: LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

1.- El origen histórico de la actividad contralora: Complemento de la aprobación de impuestos y autorizaciones de los gastos públicos, es la supervisión de la ejecución de los presupuestos. Una función típica de los parlamentos; la necesidad de su delegación por su complejidad técnica. El Tribunal de Cuentas. El Centro de Control (1924). El refuerzo de éste como parte del plan de debilitamiento y sujeción del Poder Ejecutivo en la Constitución de 1949.

2.- Comparación entre inciso 11 del artículo 82 de la Constitución de 1871 con los artículos 183 y 184 de la Constitución Actual. El concepto de independencia funcional y administrativa: es la Contraloría General de la República una institución semiautónoma?

3.- El concepto básico de su función, "Vigilancia de la Hacienda Pública". Desarrollo en el 184 de la Constitución y la Ley Orgánica de la Contraloría.

4.- Los conflictos interinstitucionales y su regulación en dos casos (veto por razones de inconstitucionalidad y problemas de tipo hacendario). Silencio constitucional sobre otro tipo de conflictos.

C: TESORERIA NACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO. (Balances)

1.- El principio de unidad de caja. Las leyes de Administración Financiera de 1946. La publicidad de los gastos públicos (art. 187).

2.- El régimen del presupuesto en la Constitución: Preparación (art. 177). Los porcentajes fijos: su importancia y las críticas. Las fechas de trámite (art. 178). Restricciones al aumento (179). Modificaciones (180). Liquidación (181). Licitaciones 182).

Bibliografía

Constitución Política.

Constitución Política Anotada: Carlos José Gutiérrez

Código Electoral

La Asamblea Legislativa en Costa Rica : Lic Hugo Muñoz

Derecho Constitucional: Paolo Biscaretti

Las Constituciones de Costa Rica: Hernan Peralta

La Constitución de 1949 : Oscar Aguilar Bulgarelli

Democracia: Dorothy Pickles

Democracia como forma política y como forma de vida: C.J.

Friedrich.

Los Grupos de Presión: Jean Meynaud

Grupos de Presión en Costa Rica: Oscar Arias Sanchez.

Derecho Constitucional e Instituciones Políticas: Linares Quintana.

Derecho Constitucional: Bidart Campos.

Introducción al estudio del Derecho Constitucional Comparado: Paolo Biscaretti.

Derecho Constitucional e Instituciones Políticas: André Hauriou.

Instituciones Políticas derecho Constitucional: Maurice Duverger.

Instituciones Políticas y Derecho Constitucional: Georges Burdeau.

Teoría de la Constitución: Karl Loewenstein.

El Control de la Constitucionalidad de las Leyes: Rubén Hernández

Revistas de Ciencias Jurídicas.